

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3225

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1^a de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, si precisa de un balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 20 de 1910 de 22 de Octubre, por el cual se nombra Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional..... 963

Decreto número 21 de 1910 de 22 de Octubre, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Boca del Toro..... 963

Decreto número 25 de 1910 de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Personal de la Circunscripción de San Blas..... 963

Decreto número 26 de 1910 de 22 de Octubre de 1910, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor V. Endara A..... 963

Resolución número VI, de 20 de Octubre de 1910, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor V. Endara A..... 963

Resolución número 88 de 20 de Octubre de 1910, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor V. Endara A..... 963

Certificado número 68 de registro de marca de fábrica..... 963

Certificado número 85 de registro de marca de fábrica..... 963

Certificado número 86 de registro de marca de fábrica..... 963

Aviso Oficial..... 963

Poder Ejecutiva Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 210 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel A. Grimaldi, Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 211 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Boca del Toro.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo Cerpa M., Personero Municipal del Distrito de Boca del Toro.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 215 DE 1919

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal de la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Diego Arrospide, Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 86

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fibra solicitado por el señor V. Endara A., Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 30 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fibra que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos y sus partes, especialmente de conductores eléctricos protegidos.

La marca consiste en un hilo rojo y un hilo negro incorporados en el tejido de la cubierta de un conductor eléctrico, RED AND BLACK THREAD, y se fija en los artículos y especialmente en la cubierta de conductores eléctricos, reservándose la Compañía el derecho deasar dicha marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta qué se ha presentado los comprobantes de pago de los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marques y un ejemplar de la marca; que se ha presentado el comprobante de que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A., ha acompañado el poder que lo facilita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3113, correspondiente al 10 de junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido ocho días de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dentro de todo salvo los derechos terceros, la marca que figura en la fibra que se ha hecho ésta, la cual podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Expedir el Certificado y archivarse el expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.Panamá, Octubre 20 de 1919.
En esta fecha, y bajo el número 488, expidié el Certificado a que vista Resolución se refiere.

El jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 87

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fibra solicitado por el señor V. Endara A., Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 87.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo del

corriente año, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado especial de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y materiales, particularmente cierta aisladora eléctrica.

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la impresión en los paquetes conteniendo la mercancía o con las etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se dice.

Teniendo en cuenta que se ha presentado el comprobante de pago de los derechos fiscales que se han depositado en esta Secretaría cuatro marcas y un diseño de la marca; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A., ha acompañado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3114, correspondiente al 11 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

NE ESTELE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 20 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 460, expidié el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NÚMERO 433

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Octubre 20 de 1919.
Caducidad: Octubre 20 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, heo y depositado a salvo derechos de tercero, ha sido registrado en la Oficina respectiva en la fecha mencionada en virtud de la Resolución número 58 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, EE. UU., de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos y sus partes, especialmente de conductores eléctricos protegidos que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU., de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3113 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un filo rojo y un filo negro incorporados en el tejido de la cubierta de un conductor eléctrico. EL FILO ROJO ESTÁ EN EL EXTERIOR Y EL FILO NEGRO ESTÁ EN EL INTERIOR, Y ESTA CUBIERTA DE COTONETAS ESTÁ TELARADA, SERVINDO LA COMPAÑIA EL DERECHO DE USAR ESTA MARCA EN TODA FORMA, TAMAÑO Y COLOR, Y DE INTRODUCIR VARIACIONES SIN QUE EN NADA SE ALTERE SU CARÁCTER DISTINTIVO, QUE ES COMO SE DEJA DICHO.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes de pago de

CERTIFICADO NÚMERO 459

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1919—Caducada: 20 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, heo y depositado a salvo derechos de tercero, ha sido registrado en la Oficina respectiva en la fecha mencionada en virtud de la Resolución número 58 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, EE. UU., de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos y máquinas y materiales y principalmente cierta aisladora eléctrica que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Marzo de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la impresión en los paquetes conteniendo la mercancía o con las etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se dice dicho.

CERTIFICADO NÚMERO 460

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1919—Caducada: 20 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, heo y depositado a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva en la fecha mencionada en virtud de la Resolución número 58 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de accesorios, juntas y componentes, especialmente aceite aislador, comúnmente usado para llenar envolventes de inducción y consumidores eléctricos que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arbitraria TRANSIL que es aplicada por medio de estampetas o estarcillas fijadas en latas, envases o botes conteniendo el aceite, reservándose la compañía el derecho de variarla según lo convenga sin alterar su carácter distintivo, y de usarla en toda forma,

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACIÓN

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia nuevamente propuestas en pliego cerrado para la compra de los casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Joaquín Arenas; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (13 metros); y trece metros (13 metros), por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construidos en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública y las mejores se adjudicarán a la más alta licitación. Se administrarán puertas y ventanas. La base será por los portones arrolladores para el remate de estas casas es la de veinte y cinco balbos (B. 150.00), para la primera y veintiuno balbos (B. 125.50) para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el dinero por ciento (1%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Período: cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

Plácido Sáenz R.

El Secretario de la Gobernación,

Herrera Jait.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a George Evertly para que dentro del término de doce (12) días comparezca a este juzgado astar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así le interese, se le oirá y admitirá la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al enajenado o de enciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se inserta la siliación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 3.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente enplaza a Francesca Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio, bien entendido que si así lo hiciera, se le ofenderá y administrará la justicia que le asista de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No existe siliación en los autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que consta en la cercanía de su casa ubicada en el caserío de El Gravatá, de esta comprensión, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, de color rojizo, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego ast: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante y se han avisos en esa oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 3.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el portero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como iba vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus librazas situadas en el lugar denominado El Aromo.

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color bosco, ojim negro, tracío, cachalote y está marcado a fuego en el rabo, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: J. La marca de sangre es troncha en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere que dentro se presenta a reclamarlo ante el Juzgado, hija este aviso en lugares públicos por el término de treinta días y copia de él será publicada en la Gaceta Oficial por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en público subasta por el señor Tesorero Municipal, de con-

formidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario.

Miguel J. Pineda.

30 vs. 3

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo 'B' 1.601 por la primera página y cincuenta centésimos de balboas (B. 0.30) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las cotizaciones fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la soletividad en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. a 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguaclí, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el peritatorio de quince días a contar desde la fecha de la presente publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de intercessor, persona a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y semovientes. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estudios de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martínez

José Rodríguez R.

Macuela Ramos

Teresa Robles

Manuel Salazar.

Aguaclí, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.
15 vs. 4.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y empila para que comparezcan a este tribunal el Dr. Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de

lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los paramédicos todos en el deber que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La situación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marinero de la Armada de los Estados Unidos del Norte Americano, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

12 vs. 10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tanalo pequeño, sin marca ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario, como bien conocimiento, no encontrándose vagando desde su muerte en los terrenos de Chiquistilán, sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se empaza todo aquello que se considere con derecho al referido animal para que lo guarda dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencida el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. Busno.

El Secretario,

J. Guillen.

30 vs. 11

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pupila izquierda con el ferrete que aquí se diseña (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es desencuada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace en el presente aviso que quien se considere dueño del referido animal se呈rese a este Despacho, a reclamar por la legajo y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero irá destinado a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la Gaceta Oficial para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

Elias Medina.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs. 8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Bosio, vecino de este Distrito, se encuentra hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colifloras.

Y hermosa a fuego en la pupila izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se呈rese a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remita para su publicación en la Gaceta Oficial por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

Elias Medina.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs. 8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quiros se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, en la pupila de la oreja derecha, con la señal de sangre en la oreja izquierda, dos muecas bajo la oreja izquierda, y marcada a fuego con este ferrete (P). Dicho animal ha sido conocido como bien vacante, por el señor Marcelino Quirós y Quiros, por el que se encontraba pastando en el lugar de los Chantanos, desde hace más de un año.

Se simplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, bajaran valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 18

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color bosco, lomillarón, marcado a fuego en la pupila izquierda con los siguientes ferretones NG 11 G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia esanco de la pupila donde está marcado; y de segundo talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace en el presente aviso que quien se considere dueño de dicho animal se呈rese al Despacho y reclame por los fines legales, y de lo contrario sea vendido en almoneda pública cuyo dinero irá destinado a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la Gaceta Oficial para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

Elias Medina.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs—30

EDICTO EMPLAZATORIO*El Juez Segundo del Circuito de Colón.*

Por el presente empieza a Writred de Légal, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a sus autoridades tanto del orden político como del judicial y a los paramilitares todos el deber en que están de aprehender al enunciado o denunciar su paradero, se pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la situación por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

R. Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de l'Urtola.

3. v. 2.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número Si de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Santiago.

Muy respetuosamente solicitamos de S. S. que nos expida título de propiedad y gratuitamente de un lote de terreno denominado «Bajo del Narancio», y cuyo nombre conservaremos, y ubicación en este Distrito, que es de los baldíos o indultados de la Provincia y más aproximadamente en la vereda de los solteros, situado entre el Norte, terreno que se ubican los hermanos Cárdenas; al Sur, los ejidos del Municipio; al Este, camino real de Santiago; y al Oeste, el río Martínezquito.

En espera qué usted acota esta solicitud acompañamos las pruebas que requiere la Ley, y quedamos de sus atentos. S. S.

Montería, Octubre 9 de 1919.

A ruego de Casimira viuda de Vergara, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Mateo Vergara.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número Si de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, mayor de edad, ciudadano panameño, domiciliado en esta ciudad, avenido judicial, soltero, con oficina en la casa número 204, calle del Matadero, en nombre y representación de los señores José Vega, Constantino Alvarado, Aquilino Cáceres, Marcos Patiño, José Hilario Guerrero, Miguel Marqués, José de Jesús Cedeno, Rufino Arango, Rosalio Vaca, Juan Vélez, Vicente Alvarez, Francisco Rivero, Maximino Ríos, Aníbal Rivera, Veneciano Rivero, Juan Villareal, Juan Villareal, Fabián Burcos, Celestino Campano, Gregorio de León, Gilberto Guerrero, José Concepción González, José Higinio Atencio y Antonio Batista, todos varones, mayores de edad, ciudadanos panameños, naturales y vecinos del Distrito de Montijo con residencia en el caserío de La Redonda, pobres y agricultores; los ocho primos (8) casados y jefes de familia; y solteros los veintiún restantes (21) quienes no son poseedores de terreno bajo ningún título, ni tienen otra clase de posesión, compréndenlos los tres diecisiete que adquirieron por testamento habido ante el señor Juez de este Circuito, conforme a usted a fin de que por esa Administración a su diseño cargo, y de conformidad con los artículos 23 a 35 de la Ley 63 de 1917, se sirva concederle a dichos señores un globo de terreno de los comunales e indultados en la proporción de diez hectáreas (10) a cada uno de los casados, jefes de familia, y cinco hectáreas (5) a cada uno de los solteros, situado en el lugar denominado «La Redonda» en el Distrito de Montijo, jurisdicción de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, potrero del señor James Evans; por el Sur, propiedades del señor Pablo González o Marqués, herederos del señor Baldo, Canzález, Río San Pedro y manglares del mismo río; Rio Martínez Chiquito y manglares del mismo río; por el Este; propiedades denominadas «La Esperanza» del Dr. Calixto A. Figueroa; y por el Oeste, con propiedades de José Alvarez (s) Peña, y Justo Velarde E. Figueroa.

El expresado globo de terreno mide diez hectáreas y aproximadamente de ciento ochenta y cinco hectáreas (187), que es el número que corresponde en proporción como he dicho de diez hectáreas a cada uno de los casados y cinco hectáreas a cada uno de los solteros.

Cuyo número asciende a veintimilveinte (29) de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El presentado globo de terreno no es de los que la Ley declara inadjudicables como lo comprueban las declaraciones acompañadas a esta solicitud.

En el virtud, pido a usted se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, cuando en lo que se refiere a la publicación del Edicto, que debe tramitarse en consonancia con el artículo 38 de la Ley 63 de 1917, reformatorio del Código Fiscal.

Hago constar para los efectos del artículo 58 de la Ley 63 de 1917, que los señores citados tienen establecidas habitaciones y cultivos en los citados terrenos desde hace mucho tiempo, ya que ese globo de tierra es el trabajadero de todos, donde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias, de suerte que si alguno quisiere oponerse a la adjudicación, si llegase a probar que posee título inscrito, pido que se proceda subsidiariamente de conformidad con la disposición del artículo citado.

Sirvase usted acotar esta solicitud y dale el curso correspondiente, agregando el poder que me confieren los pertenecientes.

Santiago, Octubre 14 de 1919.

Señor Gobernador.

José E. Bustamante.

Santiago, Octubre 20 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Silgado ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, de esta Provincia, el cual denominaré «La Constantina», aludido así:

Norte, tierra baldío; Sur, río Tuiras; Este, cultivos de Tomás Quintana; y Oeste, con la quebrada de Pilicala.

En mi concepto este lote de terreno es de los determinados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal.

Presento a usted tres declaraciones de testigos báriles que comprueban mi estado de ser de familia, y por lo tanto este pedimento lo fundo en el artículo 161 del Código Fiscal.

Me llamo Ramón Silgado, natural y vecino de Pinogana y agricultor.

Confiero poder especial para que me represente en esta solicitud hasta obtener el título respectivo al señor Alejandro C. Ayala, mayor de edad, de esta vecindad con residencia en la Avenida B. número 77.

Panama, Septiembre de 1919.

Ramón Silgado.

Acepto.

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que se sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Ubalo Barrios.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Apolonio de la Rosa ha solicitado de este Despacho que se le adjudique un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chepígan, denominado «La Alcanada», a título gratuito, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia:

Panama, Octubre 10 de 1919.

P. Castillo S.

Por José Angel y Juan Rodríguez.

A. Adams.

Las Palmas, Octubre 6 de 1919.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, participo al público que he dado en venta el establecimiento comercial que tenía en la Calle 16 Oeste, N.º 51.

Panamá, Noviembre 18 de 1919.

VICENTE BONFATTI.

3 v. -1